



NOVEDADES PROVINCIALES

CORDOBA

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 38/2012

Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Modificación de alícuotas (B.O. - Córdoba - 08/11/2012).

Se incrementa al 3,25% la alícuota general del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -dispuesto por D. (Cba.) 443/2004-.

Asimismo, se incrementa al 4,75% la alícuota general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y se elevan las alícuotas especiales definidas para los distintos sectores.

Los sectores que se hace referencia son los siguientes:

Sector Industria Automotriz

Alícuota: General: cuatro con setenta y cinco por ciento (4,75%) Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el MERCOSUR: tres coma cincuenta por ciento (3,50%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (D. 902/2003): cuatro por ciento (4%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del decreto 443/2004 y su modificatorio.

Sector Bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas

Alícuota General: cuatro por ciento (4%)

Sector combustible.

Alícuota: General: tres coma veinticinco por ciento (3,25%) Expedido de gasoil; dos por ciento (2%)

Sector construcción

Alícuota General: cuatro por ciento (4%)

Sector industria del neumático

Alícuota General: cuatro por ciento (4%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para sectores en Crisis (D. 902/2003): tres por ciento (3%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del decreto 443/2004 y su modificatorio.



Sector Laboratorios

Alícuota: General: uno coma cincuenta por ciento (1,50%)

Sector artículos para el hogar, de electrónica y similares

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector maquinarias

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (D. 902/2003): cuatro por ciento (4%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del decreto 443/2004 y su modificatorio.

Sector pinturerías

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector papeleras y librerías

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector artículos de limpiezas y perfumerías

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector productos alimenticios

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector comercios mayoristas

Alícuota: General: cuatro por ciento (4,00%)

Sector tabacaleras

Alícuota: General: cero coma cuarenta por ciento (0,40%)

Sector textiles e indumentaria

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector servicios públicos

Alícuota: General: once por ciento (11%)

Sector colchonerías



Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector agroquímicos

Alícuota: General: dos por ciento (2%)

Sector servicios inmobiliarios y locación de inmuebles

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

Sector vidrios, cristales y similares

Alícuota: General: cuatro por ciento (4%)

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 79/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción por importaciones. Alícuota (B.O. - Mendoza - 06/11/2012).

Se disminuye del 3% al 2,5% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de importación definitiva de mercaderías -RG (DGR Mendoza) 38/2003-.

MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 44/2012

Ingresos Brutos. Régimen de percepción en operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías. Alícuota. Modificación (B.O. - Misiones -07/11/2012).

Se incrementa al 2,5% la alícuota aplicable para la liquidación de la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías.

SANTA FE



RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 19/2012

Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Alícuotas aplicables. Modificación

Se adecuan las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias estableciendo incrementos en las alícuotas aplicables, en concordancia con las recientes modificaciones introducidas por la reforma impositiva -L. (Santa Fe) 13286-, en el impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2012

Ingresos brutos. Alícuota básica. Contribuyentes extraprovinciales. Transporte de pasajeros. Exención. Definiciones

A los fines de aplicar la alícuota incrementada del 4,5% para contribuyentes extraprovinciales - establecida por D. (Santa Fe) 2707/2012-, se entenderá que los contribuyentes de Convenio Multilateral no comprendidos en las premisas para ser considerados contribuyentes radicados en jurisdicción de la Provincia -RG (API Santa Fe) 14/2012-, se encuentran radicados fuera de la Provincia de Santa Fe cuando el lugar donde se llevan a cabo las funciones de dirección o administración principal se encuentre en otra jurisdicción.

Asimismo, se establece que la exención a la actividad de transporte de pasajeros solo alcanzará a los contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe que presten servicios de transporte público de pasajeros y con las tarifas fijadas por el Organismo de Aplicación.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 122/2012

Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Acogimiento. Condición de tener abonadas las obligaciones tributarias. Se consideran cumplidas en tiempo y forma (B.O. - Tucumán - 06/11/2012).

Se establece que solo a los efectos de adhesión al régimen de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8520-, se considerarán ingresadas en tiempo y forma las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operaron entre el 2/7/2012 y el 31/10/2012, que se abonen hasta el 15/11/2012.